

ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE \$ 500,000 EN
BONOS DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 91 DEL MUNICIPIO DE
SALINAS, PUERTO RICO, Y PROVEYENDO PARA
EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS
BONOS.

ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
SALINAS, PUERTO RICO (la "Asamblea"):

Sección 1. La Asamblea ha llegado a la conclusión y
determinado y por la presente declara:

a. Los propósitos para los cuales los bonos autorizados
por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma
máxima de dinero a ser allegada por dichos bonos para
cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1) Abonar a las siguientes deudas:	
a) Seguro Social	\$360,000
b) Sistema de Retiro	136,500
2) Gastos legales y de financiamiento y posible descuento en la venta de los bonos	3,500
TOTAL	<u>\$500,000</u>

b. La deuda total del Municipio de Salinas, (el "Municipio") incluyendo los bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en el apartado (a) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de bonos negociables del Municipio de Salinas, Puerto Rico, en la suma total de principal de quinientos mil 500,000 dólares, a tenor con las disposiciones del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 7 del 28 de octubre de 1954, según enmendada, también conocida como la Ley Municipal de Préstamos de Puerto Rico. Dichos bonos serán designados "Bonos de Obligaciones Especiales de 1991" serán fechados 1 de enero de 1991, serán emitidos como bonos registrados sin cupones en la denominación de \$5,000 cada uno, o cualquier múltiplo de la misma, serán numerados del 1 en adelante, y se consignará que vencen en plazos anuales el 1 de julio de tal año o años; no más tarde de 1 de julio de 2000, todo según consignado en una resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos.

Dichos bonos devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago a aquel tipo o tipos, que no excedan el máximo autorizado por ley, que determine mediante resolución de la Asamblea adoptada con anterioridad a la emisión de dichos bonos siendo dichos intereses hasta los respectivos vencimientos de los bonos, pagaderos semestralmente los días 1 de enero y julio de cada año.

Tanto el principal de como los intereses sobre dichos bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Sección 3. Los bonos serán firmados por el Alcalde del Municipio y el sello corporativo de dicho Municipio será estampado en cada uno de dichos bonos y certificado por el Secretario. Dichos bonos serán sustancialmente en la forma siguiente:

Núm. _____

\$ _____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE SALINAS
Bonos de Obligaciones Especiales de 1991

El Municipio de Salinas, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ o al dueño a cuyo nombre aparezca registrado, el día 1 de julio de 19____, a la presentación y entrega del mismo, la suma principal de _____

junto con sus intereses correspondientes desde la fecha de emisión de este bono al tipo de interés de _____

por ciento (____%) anual, hasta el pago de dicha suma principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento los días 1 de enero y julio de cada año. Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El principal de dichos bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico. El pago de los intereses sobre cualquier bono será a la persona que aparece en los libros de registros del Municipio como dueño registrado en la fecha de cierre de los negocios el 15 de junio o 15 de diciembre (aunque no sea día de negocios) que preceda a la fecha de pago de intereses correspondiente, dichos intereses a ser pagados en cualquier moneda corriente mediante cheque dirigido al dueño registrado a su dirección según aparece en dichos libros de registro.

Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos, quedan empañados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Este bono es uno de una emisión de bonos debidamente autorizada del Municipio designados "Bonos de Obligaciones Especiales de 19 91," consistiendo de bonos con vencimientos anuales en los años 1991 a 2000, inclusive, y emitidos con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de ciertas obligaciones especiales o facilidades en o para el Municipio, y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, y en virtud de una ordenanza (aquí llamada la "Ordenanza") autorizando la emisión de dichos bonos, debidamente adoptada por la Asamblea Municipal del Municipio de Salinas, Puerto Rico, después de una vista pública sobre la misma, y aprobada por el Gobernador y/o la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico. El dueño de este bono asiente a todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridos por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda total del Municipio incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que se ha provisto para la imposición y cobro de una contribución, sin limitación en cuanto a tipo o cantidad, sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficientes, con otros fondos disponibles, para pagar el principal de los intereses sobre este bono, según vengan los mismos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Salinas, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su sello corporativo sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal a la fecha de _____ de _____ de 19 91.

Alcalde

(Sello)
Certificado:

José Pérez Pérez
Secretario

Sección 4. El Municipio proveerá libros para el registro y para el traspaso de los bonos a ser mantenidos por el agente pagador en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico como registrador de bonos. No se hará cargo alguno a ningún tenedor de bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 5. Para el pago puntual del principal de y de los intereses sobre los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ordenanza, según venzan los mismos, quedan por la presente empeñados la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas.

Sección 6. En cada año fiscal, mientras cualesquiera de los bonos autorizados por esta Ordenanza esté pendiente de pago, se impondrá una contribución sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, con otros fondos disponibles, para el pago del principal e intereses. Tales contribuciones serán cobradas por el Secretario de Hacienda de Puerto Rico y el principal de y los intereses sobre dichos bonos serán pagados por dicho Secretario de Hacienda de Puerto Rico (por conducto de los agentes pagadores designados en tales bonos) a nombre del Municipio del producto de dichas contribuciones y de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito.

Sección 7. El Municipio conviene que cumplirá con las disposiciones del Código de Rentas Internas del 1986, según enmendado, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado lo permiten, excepto cuando el Municipio obtenga una opinión de los abogados especialistas en bonos a los efectos de que el incumplimiento no haga que los intereses sobre los bonos estén sujetos a la contribución federal sobre ingresos cuando de otra forma no estén sujetos.

Sección 8. El Secretario del Municipio se ocupará de que una copia certificada de esta ordenanza sea sometida al Secretario de Hacienda y al Secretario de Justicia para sus recomendaciones y trámite al Gobernador o si el Municipio cumple con los requerimientos de la Ley Núm. 3 de la Legislatura de Puerto Rico, aprobada el 15 de julio de 1985, a la Administración de Servicios Municipales, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y el Secretario de Hacienda de Puerto Rico, según sea el caso, para su aprobación y esta ordenanza entrará en vigor al ser aprobado por el Gobernador y/o Secretario de Hacienda de Puerto Rico.

Sección 9. Al ser aprobada esta ordenanza, según se describe en la Sección 8, el Secretario del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la

publicación de un aviso sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y que dicho aviso sea expuesto en por lo menos dos sitios públicos en el Municipio de Salinas, Puerto Rico:

AVISO

Una ordenanza intitulada: "ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE \$ 500,000 EN BONOS DE OBLIGACIONES ESPECIALES DE 19 91 DEL MUNICIPIO DE SALINAS

PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS", fue adoptada el día 28 de mayo de 19 91 y aprobada por el Gobernador de Puerto Rico o por la Administración de Servicios Municipales y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa autorización del Secretario de Hacienda de Puerto Rico, el 19 de 19. Ninguna acción o recurso basado en la invalidez de tal ordenanza podrá ser planteado ni podrá cuestionarse en ninguna corte bajo ninguna circunstancia la validez de la ordenanza o de los bonos autorizados en la misma, o las disposiciones provistas para su pago, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los 20 días subsiguientes a esta publicación.



Secretario

Salinas, Puerto Rico

Sección 10. A tenor con las disposiciones de la Ley Municipal de Préstamos, según ha sido enmendada, los bonos autorizados a emitirse por disposiciones de esta ordenanza podrán ser vendidos en venta privada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de Estados Unidos de América, o cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarado nulo por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra de las disposiciones restantes.

Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de las mismas que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiere.

CERTIFICACION

CERTIFICAMOS que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. _____, Serie 1990-91, adoptada por la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, en su sesión _____ ordinaria celebrada el día _____ de 19 91, intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISION DE
\$ 500,000 EN BONOS DE OBLIGACIONES
ESPECIALES DE 19 91 DEL MUNICIPIO
DE SALINAS, PUERTO RICO,
Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL
DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS".

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión:

Felicita Llovet Colón
Roberto Mercado Colón
Angel M. Colón Sánchez
Miguel A. Casiano Amaro
Julio E. Rivera Sánchez
Carmen M. Vega Ortiz
Maximiliano Rivera Maldonado

José A. García de Jesús
José A. Sánchez Muñiz
Ada I. Alvarado Merced
Vicente Torres Ramos
Benjamín Zayas Soto
Cedric A. Sáez Morales

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Hon. Secretario de Hacienda de Puerto Rico, se libra la presente certificación hoy día _____ de _____ de 19 91.

Silvita Gómez Cabán
Presidente, Asamblea Municipal
Municipio de Salinas,
Puerto Rico

Art. Pérez Peña
Secretario de la Asamblea del
Municipio de Salinas,
Puerto Rico

APROBADO: _____ de _____ de 19 91.

(,) V-
Alcalde, Municipio de
Salinas, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Aprobado _____ de _____ de 19 ____.

Gobernador y/o Secretario de Hacienda
de Puerto Rico